



Distrito Escolar Unificado de Capistrano
San Juan Capistrano, California

NORMAS DEL DISTRITO ACERCA DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO, INTIMIDACIÓN Y ACOSO

Todo estudiante y empleado tiene derecho a estar en un ambiente escolar seguro, libre de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso. El Distrito prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso en todas las actividades, programas y empleos del distrito contra cualquier persona en base a características reales o percibidas de su género, identidad o expresión de género, o información genética, sexo, orientación sexual, raza, etnia, color, ascendencia, nacionalidad, nacionalidad de origen, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paterno, embarazo, discapacidad física o mental, estado migratorio o cualquier otra característica identificada en las secciones 200 o 220 del Código de Educación, sección 11135 del Código Gubernamental, o sección 422 del Código Penal. 55, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (5 C.C.R. § 4610).

Las normas del Distrito respecto a la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento están accesibles en la página de Internet del Distrito. En la oficina de cada escuela, encontrará copias.

1. El Distrito prohíbe el acoso, incluyendo, pero no limitándose a, la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso en base a las características reales o percibidas establecidas en la sección 422.55 del Código Penal y en la sección 220 del Código de Educación, y la discapacidad, el género, la identidad de género, la expresión de género, la nacionalidad, la raza o el origen étnico, la religión, la orientación sexual, la discapacidad física o mental, el estado migratorio o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El acoso entre estudiantes se define en la sección 48900(r) del Código de Educación.
2. El personal escolar debe intervenir inmediatamente, cuando sea seguro hacerlo, si presencia un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso.
3. Los actos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso deben ser reportados a la administración escolar, a un miembro del personal o al Oficial del Proceso Uniforme de Quejas del Distrito/Coordinador del Título IX: Rich Montgomery, Asistente del Superintendente, Servicios de Recursos Humanos, (949) 234-9200.
4. Las quejas pueden hacerse de forma anónima. Si existe suficiente información corroborativa, se llevará a cabo una investigación.
5. Las quejas son consideradas confidenciales. Sin embargo, puede ser necesario revelar cierta información para poder investigar eficazmente dichas quejas.
6. El Superintendente o su designado mantiene un registro de las quejas de acoso verificadas.
7. Los estudiantes y empleados que violen las normas del Distrito acerca de la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso pueden ser objeto de disciplina, incluyendo la suspensión y la expulsión.
8. El Distrito prohíbe las represalias contra las personas que presenten quejas o proporcionen información relacionada con dichas quejas.